



INFORME SECRETARIA No. 2015/00083: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso en el sistema como en los libros radicadores que lleva el Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.177 Fecha: 22/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2018/00631: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la Llamada en garantía por conducto de su apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte del Llamado en Garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Sustenta el profesional del derecho, el recurso de reposición, indicando que los términos señalados en el auto admisorio del llamado en garantía quedaron sin cumplir, esto es no se envía el auto admisorio, no se cumple con hacer entrega de la demanda del llamado en garantía, no se aportan los anexos en especial las pólizas, no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806/20.

Para resolver el despacho se remite a los documentos enviados por la demandada IDU para los efectos de la notificación del llamado en garantía, al revisar el archivo de los documentos adjuntos observa este operador judicial que se le remitió a la llamada en garantía los siguientes documentos: copia de la demanda, auto que admite demanda, demanda para el llamado en Garantía, auto que admite el llamamiento y sus anexos, por esta razón no se repone el auto atacado y por venir de manera subsidiaria, se concede el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo para ante el **H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral –Librese el correspondiente oficio.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.177 Fecha: 22/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0079: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazo la demanda y ordeno enviarla a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Sustenta el profesional del derecho de la parte demandante el recurso de reposición, indicando: si bien solicita el reconocimiento de una pensión de jubilación especial, pero la pretensión principal va encaminada a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo, motivo este por el cual quien debe conocer es la jurisdicción ordinaria de conformidad al artículo 2 del CPLSS en consonancia con el artículo 3 del CCA.

Como quiera que no han variado las razones por las cuales este operador judicial ordeno el envío del presente proceso a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, es por lo que, no se revoca el auto atacado, y por venir de manera subsidiaria el recurso de apelación, es por lo que, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el **H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral – Líbrese el correspondiente oficio.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.177 Fecha: 22/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0362: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora presenta solicitud de certificación, donde se indique la calidad en la que actúa y el estado en que se encuentra el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte demandante en su memorial visible a folio que antecede, es por lo que, se ordena expedir la certificación solicitada y una vez elaborada remitirla al correo del profesional del derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.177 Fecha: 22/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario